



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 149

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/11/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2022 00060 00	Ejecutivo	JOHANA CASTILLO TORRES	CARLOS ALBERTO LANDNEZ LANDINEZ	Auto Ordena Oficiar a Eps Coosalud	21/11/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00060 00	Ejecutivo	JOHANA CASTILLO TORRES	CARLOS ALBERTO LANDNEZ LANDINEZ	Auto decreta medida cautelar	21/11/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00096 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	JAVIER RAMIREZ FIGUEROA	Auto que Remite Proceso por Competencia Por proceso de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, se ordena remitir a la superintendencia	21/11/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00099 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	ZORAIDA HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar y ordena remitir el link	21/11/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00100 00	Ordinario	ERNESTO MOTTA BALLESTEROS	CLAUDIA MILENA BALLESTEROS DIAZ	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar y ordena remitir link	21/11/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00101 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JENNIFER GUZMAN SAENZ	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar y ordena remitir el link	21/11/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00105 00	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S	SILVIA JULIANA ARDILA GALVIS	Auto libra mandamiento ejecutivo envio link	21/11/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00105 00	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S	SILVIA JULIANA ARDILA GALVIS	Auto decreta medida cautelar Embargo y secuestro de inmueble	21/11/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00115 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	OSCAR ALVARO BOHORQUEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo enviar link	21/11/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00115 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	OSCAR ALVARO BOHORQUEZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar embargo y secuestro de bien inmueble, retencion de dineros	21/11/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00117 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	ARGEMIRO HERNANDEZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo envio de link	21/11/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00117 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	ARGEMIRO HERNANDEZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	21/11/2023	2	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que en el expediente milita solicitud de medidas cautelares en escrito separado. Sírvase proveer. Girón, noviembre 21 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003003-2022-00060-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Militan solicitudes de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, sin embargo, de la revisión a los documentos aportados por el vocero judicial de la parte ejecutante (Archivo PDF 018 C01 Principal) se advierten algunas irregularidades en el trámite de notificación del mandamiento de pago que impiden tener por cumplida dicha actuación, toda vez que:

Tanto los formatos del citatorio para la notificación personal, como el formato de la notificación por aviso, consigan de manera equivocada (a) la dirección física del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón; (b) el número de radicado del proceso, toda vez que se consigna 2022-00050-00, siendo el correcto 2022-00060-00; (c) la fecha de la providencia que se notifica no es la correcta, ya que la fecha del mandamiento de pago es 11/01/2023 y no como quedó allí consignada 12/01/2023; (d) además, no se aporta con la constancia de notificación por aviso la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, solo se observa el auto que libró mandamiento de pago, sin cumplir lo normado en el artículo 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 91 del C. G. del P.

Por lo anterior y previo a tener por cumplido el trámite de notificación, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que se sirva adelantar el trámite de notificación al extremo demandado, en debida forma.

Ahora bien, respecto a la solicitud de oficiar a la EPS COOSALUD, se **ORDENA OFICIAR** a la EPS COOSALUD, para que informe a este Despacho el nombre de la empresa, y/o empleador que realiza los aportes del señor CASLOS ALBERTO LANDINEZ LANDINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.536.967, especificando los datos de identificación y notificación.

Por la secretaría **LIBRESE y ENVIASE** el oficio correspondiente al correo electrónico notificacioncoosaludeps@coosalud.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 149, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0cb2143c808dc800886ea8b63cd82facc3fb355cd99daff551cbcd597ddb96**

Documento generado en 21/11/2023 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 20 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicado: 683074003001-2022-00096-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del asunto.

Ahora de la revisión a la foliatura sería del caso proceder a la calificación de la demanda, si no es porque se advierte que la parte ejecutada informa la admisión del proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante por parte de la Superintendencia de Sociedades.

En ese orden y en atención de contenido en los anexos allegados al expediente, se ordena a la Secretaría del juzgado **LA INMEDIATA REMISIÓN** del presente expediente al aludido juez del concurso, para que haga parte del proceso de reorganización de Persona Natural Comerciante que allí se tramita en relación con el deudor JAVIER RAMIREZ FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.151.461, bajo el número de radicado 107414.

Conforme a lo dispuesto por el juez del concurso en el auto admisorio del proceso de reorganización, proferido el 11 de octubre de 2023, y lo preceptuado por el Decreto 772 de 2020, **INFORMÁNDOSE** que la demanda de la referencia no alcanzó a ser admitida y por lo mismo no se decretaron medidas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios.

DÉJESE constancia de la salida del expediente en el sistema de Justicia XXI, y tómese nota sobre el particular, para efectos de estadística.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 149-, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **149-**, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598233b9578ae612b066308c0b440114c67a85ce272e1b95f45928ca31ed681e**

Documento generado en 21/11/2023 12:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, octubre 18 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2022-00099-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del asunto.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- Allegue el poder debidamente otorgado para actuar y adelantar la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G. del P., toda vez que no se aporta el mensaje de datos a través del cual fue conferido, ni cuenta con nota de presentación personal.
- Indique concretamente el valor de los intereses remuneratorios que pretende en el numeral 2 de la pretensión primera; a fin de librar orden de pago por la cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en el artículo 424 del C. G. del P. en concordancia con lo normado en el numeral 4º del artículo 90 Ejusdem.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **149**, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



contra ZORAIDA HERNANDEZ HERNANDEZ, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 de 2022 y PCSJA20-11686 del 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales debe realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico juridicohoyosabogados@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 149, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **149**, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53599c911cc51c63ada4f176bc77a1de2aa6658a99c2ffe5bf9e1d60e79e86c**

Documento generado en 21/11/2023 12:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 20 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal- Resolución de Contrato

Radicado: 683074003001-2022-00100-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del asunto.

Los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, junto con los artículos 4º a 8º de la Ley 2213 de 2022, consagran los requisitos generales para la presentación de la demanda y además, los artículos 368 y siguientes, Art. 390 y siguientes ibidem, contemplan lo concerniente al proceso Verbal de Resolución de Contrato, dependiendo de la cuantía de la lid. Así las cosas, una vez revisado el informativo se observa las siguientes falencias:

1. Debe aclarar y/o ajustar los hechos de la demanda, toda vez que en aquellos se menciona el contrato de promesa de compra venta y la fecha indicada no corresponde a la consignada en aquel documento; así como precisar si se refiere al contrato de promesa de compraventa o al contrato de compraventa, como quiera que se trata de documentos diferentes. -Art. 82 # 5 C.G.P.-.
2. Como quiera que en los términos del artículo 1857 la venta de inmuebles solo se perfecciona con la correspondiente Escritura Pública, debe aclararse si se protocolizó la enajenación prometida – Art. 82 # 5 C.G.P.-.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **149**, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



3. Enuncie concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212 del C. G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato, adelantado por **ERNESTO MOTTA BALLESTEROS**, identificado con C.C. 5.718.500 en contra de **CLAUDIA MILENA BALLESTEROS DÍAZ**, identificada con la cédula N°63.543.323, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 de 2022 y PCSJA20-11686 del 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato, adelantado por **ERNESTO MOTTA BALLESTEROS**, identificado con C.C. 5.718.500 en contra de **CLAUDIA MILENA BALLESTEROS DÍAZ**, identificada con la cédula N°63.543.323, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, so pena de rechazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales debe realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico sorzanoangelica@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **149**, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARY ANGELICA SORZANO PARRA identificada con T.P. 331.362 DEL C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **149**, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1260b3f4c80f425818727782912bf32a0c9bbbe7b84c97856d0e6e28050058b**

Documento generado en 21/11/2023 12:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, octubre 18 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2022-00101-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del asunto.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Aporte y/o allegue de manera digital el ORIGINAL del título valor y/o documentos que hace valer como título ejecutivo, toda vez que la imagen arrimada junto con la demanda se trata de una copia. Lo anterior, con la finalidad de corroborar y tener certeza que el título ejecutivo base de la ejecución corresponde al original, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C. G. del P.
- b) Aclare y/o precise la voluntad para establecer el juez competente para conocer el presente cobro ejecutivo, debiendo escoger entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por ser aquel la sede del domicilio principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o si es su voluntad que las diligencias sean conocidas por los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, lugar de ubicación de la oficina de la sociedad ejecutante, en la que se gestionaron las solicitudes de los créditos y se otorgó el título valor que aquí se cobra.

Lo anterior, en razón a que la entidad financiera que adelanta el cobro es una sociedad de economía mixta del orden nacional, por lo tanto, la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **149**, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



competencia territorial para adelantar la presente ejecución recae de **forma privativa** en el juez del domicilio principal o en el de la sucursal o agencia vinculada al asunto (numerales 5º y 10º del art. 28 del C. G. del P.), a elección del demandante. Criterio que se convalida en lo definido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Ref.: AC459-2021. Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00347-00. Auto de 22 de febrero de 2021. M.P.: Luis Alonso Rico Puerta¹.

So pena que, de no hacer uso de la potestad que tiene para determinar al juez competente según lo indicado, el expediente será remitido ante los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JENNIFER GUZMAN SÁENZ**, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 de 2022 y PCSJA20-11686 del 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

¹ 5.1. En la demanda en referencia, el Banco Agrario ejerció la acción cambiaria como extremo activo de las obligaciones incorporadas en un título valor; y dado que dicha entidad «**es una sociedad de economía mixta del orden nacional**» (artículo 233, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el canon 47 de la Ley 795 de 2003), no hay duda de que el trámite concuerda con lo previsto en el numeral 10 del artículo 28 del estatuto procesal vigente.

Lo anterior implica que, en este particular caso, no es viable establecer la competencia para conocer del juicio ejecutivo atendiendo a ningún factor diferente, en tanto que la regla de asignación que atañe a «*los procesos contenciosos en que sea parte una (...) entidad descentralizada por servicios*» (como el Banco Agrario), opera de forma excluyente de las demás pautas previstas en el precepto procesal varias veces referido¹».

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **149**, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico emmasteffens@hotmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada EMMA STEFFENS PAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°41.797.427 y T.P. 82556 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **149**, fijado el día de hoy **22/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcd893a3c9b8ca90fad3bf0228f3ef2f80ff366bf8007a101b70abd999a6298**

Documento generado en 21/11/2023 12:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>